

DIRECCION-ADMINISTRACION.

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando normas relativas a las peticiones de moneda extranjera.—Páginas 281 y 282.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 282 a 285.

Administración Central.

EJÉRCITO. — Subsecretaría. — Adjudicaciones de subastas de obras.—Página 285.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Vicenta Herráiz Chacán, Auxiliar de tercera clase en la Delegación de Hacienda de Málaga.—Página 285.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de Universidades durante el año próximo pasado.—Página 285.

Nombrando Vicedirector de la Escuela Central de Idiomas a D. José Argüelles Vázquez, Profesor de la misma.—Página 286.

Idem Vicesecretario de la Escuela Central de Idiomas a D. Emilio Rebull y Peris, Profesor del referido Centro docente.—Página 286.

Idem Catedrático de Literatura española del Liceo femenino "Infanta María Cristina", de Barcelona, a D. Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Universidad de La Laguna.—Página 296.

Idem id. id. del Liceo femenino "Infanta Beatriz", de Madrid, a D. Juan Tamayo Rubio, Catedrático en el Liceo de Jaén.—Página 286.

Idem id. id. del Liceo de Alcoy a don Alfredo Milego Díaz, Profesor del

Instituto local de Avilés.—Página 286.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo a doña Bárbara Parallón y Rueda autorización para continuar las obras del edificio con destino a Escuelas graduadas en Baños de Montemayor (Cáceres).—Página 287.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que todos los Centros oficiales que tengan en depósito cuadros o esculturas de la propiedad de nuestros Museos Nacionales, remitan anualmente a este Ministerio relación de los mismos, con expresión del estado de conservación en que se encuentren.—Página 288.

Real Academia Española.—Anunciando concurso para la adjudicación del premio de D. José Piquer.—Página 288.

Idem id. id. de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar".—Página 288.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del plé-

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 26.

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas por este Ministerio para regular las operaciones de cambio, se inspiraron en

el propósito de impedir las posiciones de especulación, a cuyo efecto, no sólo se impuso como obligatoria la autorización del Centro Regulador para la contratación o renovación de operaciones de dobles y de plazo, sino que, y más especialmente por la Real orden de 10 de Octubre último, publicada en la GACETA del día 14 siguiente, se determinó que las peticiones de moneda extranjera y órdenes de abono a la Banca extranjera deberían ir acompañadas de las facturas, documentos o declaraciones juradas, que justificasen su necesidad, habiéndose declarado más tarde que la infracción de tales prevenciones podían ser constitutivas de delito o faltas de contrabando y defraudación, con arreglo a la legislación especial que rige en la materia.

No obstante tan severos preceptos,

que dieron lugar en más de una ocasión a la reunión de las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación y pase del tanto de culpa a los Tribunales, se viene observando que en la práctica se interpreta con excesiva amplitud el cumplimiento de lo mandado, dando ello lugar a que muchos Bancos soliciten moneda para vencimientos que no sólo no son inmediatos, sino que a las veces ni siquiera están próximos, obteniendo también autorizaciones para dobles que no siempre se utilizan o que se dilatan uno o dos meses, y lo que es más grave, se advierte también que, sin duda por órdenes de España emanadas, se ven pesetas en el exterior, lo que inspira el recelo de que se produzcan evasiones de capitales para interesarlos en empresas, valores o negocios extranjeros.

contra lo que está terminantemente prohibido.

Por último, a los tenedores de giros en divisas, producto de la exportación principalmente, se les advierte remisos en la venta de las mismas, produciendo con ello una alteración en la balanza de pagos, de todo punto inconveniente en las actuales circunstancias y contradietoria con otras disposiciones del Gobierno para mejorar, como de hecho ha mejorado, la balanza comercial.

En atención a lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La justificación que ha de acompañarse a las peticiones de moneda extranjera, no sólo deberá acreditar en forma indubitable la necesidad de la operación para fines comerciales o personales de carácter inexcusable, sino también su referencia a vencimientos que, a lo sumo, sean posteriores en ocho días a la fecha en que la demanda se formule, expresando, en otro caso, la fecha fija del vencimiento como plazo máximo, cuando circunstancias extraordinarias puedan motivar la excepción.

2.º Las autorizaciones para operaciones de dobles o de plazo que el Centro Regulador conceda, tendrán un término de vigencia improrrogable de ocho días, contados desde la fecha de la autorización, pasado el cual se considerarán caducadas.

3.º Para que las liquidaciones de créditos abiertos en divisas en el Extranjero a entidades o particulares residentes en España puedan exceptuarse de las prohibiciones vigentes, será condición indispensable la de que previamente y en el momento de concertarse, se haya presentado relación jurada de ellos y de su importe y plazo en el Centro Regulador, el cual adoptará, según lo estime conveniente, las disposiciones de garantía que estime oportunas. Las referidas relaciones juradas tendrán que formularse inmediatamente en el plazo máximo de ocho días, en cuanto a los créditos actualmente abiertos.

4.º Queda reiteradamente prohibido a toda entidad o particulares, domiciliados en España, encargar en el Extranjero la venta de pesetas, así como la apertura de créditos en nuestra moneda a favor de entidades a particulares domiciliados o residentes en el Extranjero, sin haberse obtenido previamente la justificación de tales operaciones y la autorización, que se declara indispensable, del Centro Regulador de Operaciones de Cambio. Tampoco la Banca privada podrá aceptar entrega de pesetas a favor de extranjeros o de residentes en el

países sin las mismas justificaciones y autorizaciones antes expresadas.

5.º Los exportadores de artículos agrícolas e industriales de producción española, quedan obligados a convertir en pesetas, en el plazo máximo de ocho días, el precio de sus operaciones que se les satisfaga en divisas extranjeras, debiendo efectuar el cambio a través de la Banca privada, que deberá realizarlos en el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

6.º La contravención de las disposiciones precedentes está considerada como delito o falta de contrabando y defraudación, con arreglo a la legislación especial que rige en la materia.

7.º Los Profesores mercantiles de este Ministerio y las Inspecciones del mismo cuidarán de vigilar el cumplimiento de cuanto queda dispuesto y poner en conocimiento de las Delegaciones de Hacienda respectivas las contravenciones que comprueben a lo que se ordena en los números anteriores de esta Real orden, que entrará en vigor desde la fecha siguiente a la publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Presidente del Consejo Superior Bancario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 56.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Teodoro de los Angeles Andrés, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 20 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y la acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 20 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 523 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Teodoro de los Angeles Andrés la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca núm. 21.328 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.300, libro 401 de afueras, folio 19 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

F. D.,

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 57.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Rubio Torrecillas, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones neces-

rias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 15 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 496 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.427,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Juan Rubio Torrecillas la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.327 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.300, libro 401 de afueras, folio 16, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a es-

te Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

P. D.,

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Gimeno Vargues, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 31 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 601 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Ramón Gimeno Vargues la casa barata y su terreno, número 18 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.326 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.300, libro 401 de afueras, folio 13, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación

se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

P. D.,

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco García Roda, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 490 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Francis-

co García Roda la casa barata y su terreno, número 17 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado, que es la finca número 21.325 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.300, libro 401 de afueras, folio 19, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

P. D.,

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Llopis Criado en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 489 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, as-

ciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Enrique Llopis Criado la casa barata y su terreno, número 16 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.324 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.300, libro 400 de afueras, folio 7, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

P. D.,

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Alabadi Pérez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 3 de Septiembre de 1930, ante D. Mario Aristov y Santos,

bajo el número 1.613 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.427,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Antonio Alabadi Pérez la casa barata y su terreno, número 15 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.331 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400 de afueras, folio 240, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Septiembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

P. D.,

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Virginia Bodí Giner en solicitud de

que en lo sucesivo se entiendan con las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 14 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 488 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Virginia Bodi Giner la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.159 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.296, libro 398 de afueras, folio 250; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los

derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

P. D.,

RODRIGUEZ DE VICURI

Señor Director general de Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

Para conocimiento general se hace público, por medio del presente anuncio, que la subasta de las obras del proyecto de consolidación de los cuarteles de R'gaia (Arcila) ha sido adjudicada definitivamente, en pesetas 165.127,87, a D. Miguel Fernández del Villar, con residencia en Tetuán, calle del General Jordana, núm. 8.

Madrid, 8 de Enero de 1931.—El Subsecretario, Manuel Goded.

Para conocimiento general se hace público, por medio del presente anuncio, que la subasta de las obras del proyecto de decoración y ornamento del edificio de Capitanía general de Santa Cruz de Tenerife ha sido adjudicada definitivamente, en 75.687,76 pesetas, a D. Manuel Puertas Pérez, con residencia en dicha plaza, calle de José Murphy, número 2, tercero.

Madrid, 8 de Enero de 1931.—El Subsecretario, Manuel Goded.

Para conocimiento general se hace público, por medio del presente anuncio, que la subasta de las obras del proyecto de ampliación del Hospital "O'Donnell-Clinica de presos y dementes" y "Presupuesto adicional" (Ceuta), ha sido adjudicada definitivamente, en 262.000 pesetas, a don Francisco Ibáñez Talón, con residencia en Tetuán, calle de Alfonso XIII, número 22.

Madrid, 8 de Enero de 1931.—El Subsecretario, Manuel Goded.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Victoria Herráiz Chacán, Auxiliar de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia, por hallarse en las condiciones que establece la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por el plazo y condiciones que establece la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría ha resuelto que se inserten en este periódico oficial las relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de Universidades durante el año 1930, a fin de que los comprendidos en la de altas puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el mencionado diario.

Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Subsecretario, G. Morente.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

RELACION DE LAS ALTAS OCURRIDAS EN EL AÑO 1930 EN

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	FECHAS de nacimiento	PROVINCIA	INGRESO	
					Procedimiento	FECHAS
»	D. Juan Martín Sanras.....	Dr. en C. q.	»	»	O. I.	21 Marzo 1930
»	Benigno Lorenzo Velázquez.....	M. en M.	13 Febrero 1901.....	Avila	O. I.	11 Enero 1930
»	Jesús Pabón Suárez de Urbina...	M. en F. y L.	26 Abril 1902	Sevilla	O. a.	19 Marzo 1930
»	Juan M. Aguilar y Calvo.....	Dr. en F. y L.	»	Sevilla	O. a.	22 Marzo 1930
»	Salvador Martínez Maya Crespo...	Dr. en D.	29 Enero 1893	Murcia	O. I.	2 Abril 1930
»	José Vallejo Sánchez	Dr. en F. y L.	»	»	O. I.	28 Abril 1930
»	Benito Fernández Riofrío.....	Dr. en C. n.	3 Octubre 1896.....	Guadalajara...	O. a.	28 Abril 1930
»	Rafael Jardí Borrás.....	Dr. en C. f.	»	Tarragona....	O. I.	28 Abril 1930
»	José Gaos González Pola.....	Dr. en F. y L.	23 Diciembre 1900...	Oviedo	O. I.	28 Abril 1930
»	Manuel Beltrán Báguena.....	Dr. en M.	»	Valencia	O. a.	28 Abril 1930
»	Emilio García Gómez.....	Dr. en F. y L.	»	Madrid.....	O. I.	2 Junio 1930.....
»	José Barinaga Mata.....	Dr. en C. e.	»	Valladolid....	O. I.	2 Junio 1930.....
»	Luis Sela Sampol.....	Dr. en D.	»	Oviedo	O. I.	2 Junio 1930.....
»	Juan Cuatrecasas y Arumí.....	Dr. en M.	31 Agosto 1899	Gerona.....	O. I.	4 Junio 1930.....
»	Rafael Alcalá Santaella.....	Dr. en M.	»	Córdoba.....	O. I.	4 Junio 1930.....
»	Federico de Castro Bravo.....	Dr. en D.	21 Octubre 1903.....	Sevilla	O. I.	26 Junio 1930.....
»	Vicente Guilarte González.....	Dr. en D.	»	Sevilla	O. I.	26 Junio 1930.....
»	Aniceto Charro Arias.....	Ce. en Farm.	18 Mayo 1903	Pontevedra....	O. a.	26 Junio 1930.....
»	Francisco de A. Navarro Borrás...	Dr. en C. e.	30 Enero 1905.....	Tarragona....	O. a.	11 Noviembre 1930...
»	César González Gómez.....	Dr. en Far. y Licen ciado en M.	»	Toledo	O. I.	1 Diciembre 1930...
»	Francisco Hernández Borondo...	Dr. en D. y M. N.	»	Ciudad Real...	O. a.	16 Diciembre 1930...
»	Manuel Giménez y Fernández....	Dr. en D. y Lic. en F. y L.	»	Sevilla	O. a.	22 Diciembre 1930...

Relación de las bajas ocurridas durante dicho año:

Por fallecimiento.—D. Isidoro Iglesias García, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Laureano Díez Canseco Berjón, D. Rafael Mollá Ro
Por jubilación forzosa.—D. Cecilio Jiménez Rueda y D. Juan A. Bernabé Herrero.
Por jubilación voluntaria.—D. Feliciano Candán Pizarro y D. Enrique Tejo García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, de 14 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del citado Centro docente al Profesor del mismo D. José Argüelles Vázquez.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento orgánico de 14 de Octubre de 1930, y artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Central de Idiomas al Profesor auxiliar de la misma D. Emilio Rebull y Peris.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Literatura española del Liceo femenino "Infanta María Cristina", de Barcelona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Angel Valbuena Prat, Catedrático actualmente de Lengua y Literatura española de la Universidad de La Laguna; habiendo dispuesto S. M., en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, que la referida Cátedra de Literatura española de la Universidad de La Laguna sea declarada vacante, a consecuencia de este nombramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Literatura española del Liceo femenino "Infanta Beatriz", de Madrid, a D. Juan Tanaayo Rubio, Catedrático actualmente de la misma asignatura en el Liceo de Jaén, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente posee; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de Literatura española que co-

mo consecuencia de este nombramiento queda vacante en el Liceo de Jaén, sea anunciada para su provisión en el turno que reglamentariamente le correspondiera.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Literatura española del Liceo de Alcoy, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que marca la ley, a don Alfredo Milego Díaz, Profesor actualmente de Literatura y Terminología del Instituto local de Avilés; habiendo dispuesto S. M., en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, que la referida Cátedra del Instituto local de Avilés sea declarada vacante a consecuencia de este nombramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Secretario, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

RELACION DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD en que han servido	CATEDRA que desempeñan en la actualidad	FACULTAD	SECCION	UNIVERSIDAD en que sirven	CATEGORIA		OBSERVACIONES
					Académica	Administrativa	
»	Química inorgánica	C.	Q.	Santiago	E.	»	
»	Terapéutica	M.	»	Zaragoza	E.	»	
»	Historia Universal Moderna...	F. y L.	H.	Sevilla	E.	»	
»	Historia contemporánea Universal de España	F. y L.	H.	Sevilla	E.	»	Ha sido Auxiliar numerario.
»	Derecho Mercantil	D.	»	Santiago	E.	»	
»	Lengua y Literatura Latinas ..	F. y L.	L.	Sevilla	E.	»	
»	Hitografía y Geografía botánica	C.	N.	Barcelona	E.	»	
»	Acústica y Óptica	C.	F.	Barcelona	E.	»	
»	Lógica fundamental	F. y L.	F.	Zaragoza	E.	»	Ha sido Catedrático de Instituto.
»	Patología general	M.	»	Sevilla	E.	»	
»	Lengua árabe	F. y L.	L.	Granada	E.	»	
»	Análisis matemático	C.	E.	Barcelona	E.	»	
»	Derecho Internacional	D.	»	La Laguna	E.	»	
»	Patología general	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	
»	Anatomía descriptiva	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	
»	Derecho Civil	D.	»	La Laguna	E.	»	
»	Derecho Civil	D.	»	Santiago	E.	»	
»	Aplicaciones de Física y análisis químico	Far.	»	Santiago	E.	»	
»	Mecánica racional	C.	E.	Madrid	E.	»	
»	Materia farmacéutica vegetal ..	Far.	»	Madrid	E.	»	
»	Derecho Mercantil	D.	»	La Laguna	E.	»	
»	Derecho canónico	D.	»	Sevilla	E.	»	

drigo, D. José Crespo Salazar, D. Enrique Martí Jara, D. Enrique de Benito y de la Llave y D. Lucas Hernández Navarro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia en que doña Bárbara Perallón y Rueda solicita que se le conceda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baños de Montemayor (Cáceres), que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto esposo, D. Manuel Esteban Agulló:

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicó definitivamente la ejecución de las expresadas obras al Sr. Esteban, en la cantidad líquida de 246.003,31 pesetas:

Resultando que D. Pedro Ruiz Martínez, de su propiedad y para que sirviese de garantía al Sr. Esteban, respecto a dichas obras, el día 26 del siguiente mes de Diciembre consignó en la Caja general de Depósitos (a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza) un título de la Denda amortizable 5 por 100, ascendente a 25.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278.288 de entrada y 113.637 de registro:

Resultando que en 11 de Enero de 1928, y ante el Notario de esta Corte D. Modesto Conde Caballero, fué otorgada la correspondiente escritura de contrata, en la que el Sr. Esteban aceptó la concesión del servicio, que

se obligó a llevar a cabo con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones generales y particulares de las obras, y el Sr. Ruiz dejó afección al exacto cumplimiento del contrato, en concepto de fianza, el título de la Denda anteriormente reseñado:

Resultando que el mencionado contratista falleció el 2 de Diciembre de 1929 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, por lo que, en auto dictado con fecha 27 de Febrero último por el Juzgado de primera instancia de Baltanás (Palencia), se declaró heredera abintestato del finado a sus dos hijas, doña Angeles Antonia y doña Pilar Esteban Perallón, por partes iguales, y se reservó a la solicitante una cuota en usufructo igual a la legítima correspondiente a cada una de sus citadas hijas, entonces menores de edad:

Resultando que doña Angeles Antonia Esteban Perallón, al haber adquirido la mayoría de edad, y en acta autorizada en 25 de Noviembre último por el Notario de Zaragoza D. Mariano Soler Carcelles, ha renunciado en favor de su madre, doña Bárbara Perallón y Rueda, todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la ejecución de las obras de referencia:

Resultando que doña Bárbara Perallón pretende se la subrogue en cuantos derechos y obligaciones corres-

pondían a su difunto esposo, D. Manuel Esteban, por virtud de las condiciones estipuladas en la indicada contrata de tales obras.

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en vista de la expresada renuncia de derechos de una de las hijas del finado en favor de la viuda del mismo, por corresponder a ésta la patria potestad y la administración legal de los bienes de la restante coheredera, doña Pilar Esteban Perallón, con arreglo a lo determinado en los artículos 154 y 159 del Código civil, y en virtud de lo prevenido en el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea que, en caso de muerte de un contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien conceder la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baños de Montemayor (Cáceres) a doña Bárbara Perallón y Rueda, viuda de D. Manuel Esteban Agulló, en las mismas condiciones estipuladas en la contrata, y disponer que por Ordenación de

pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. Pedro Ruiz Martínez, fiador del Sr. Esteban Agulló, expidió el 26 de Diciembre de 1927 con los números 278.208 de entrada y 113.637 de registro.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

A fin de saber de una manera periódica el estado de conservación en que se encuentran las obras que procedentes de los Museos Nacionales han sido cedidas en depósito a los diferentes Centros Oficiales, así como que el visitante de éstos pueda saber el lugar de donde tales obras proceden; esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que todos los Centros oficiales que tengan en depósito cuadros o esculturas de la propiedad de nuestros Museos Nacionales, remitan anualmente a este Ministerio relación de las mismas, con expresión del estado de conservación en que se encuentren; y

2.º Que por los Jefes de dichos Centros, en donde se tengan obras en la forma expresada, se ordene la colocación al pie de cada una de ellas de una cartela en que se indique su procedencia.

Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Director general, Gómez Moreno.

Señores Directores de los Museos y Jefes de los Centros oficiales donde existan cuadros en depósito procedentes de los Museos Nacionales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de la última vo-

luntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1931 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año de 1930, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en el caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1931.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, E. Cotarelo.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año de 1931.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado

cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1931.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1931.

Madrid, 8 de Enero de 1931.—El Secretario, E. Cotarelo.